



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°557-2022- MDP

006198

Pacasmayo, 02 de diciembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO: El Exp. N°4396-2022, el Informe N°177-2022-MDP/AJEAD, el Informe N°0544-2022-MDP/URH, el Informe N°305-2022-MDP/AJEAD y el Informe N°626-2022MDP/URH y proyecto de liquidación de pago de beneficios sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución Gerencial N°263-2022-GM-MDP de fecha 26 de mayo de 2022, se aprobó la liquidación de Beneficios Sociales a favor de la servidora MARGARITA URIARTE AVELLANEDA consistente en la Compensación vacacional por sus servicios prestados como trabajadora dentro del régimen del D.Leg. 1057 por el período comprendido desde el 02 de enero del 2019 al 11 de marzo del 2022, pudiéndose apreciar que de la retribución bruta de S/. 9,711.11 soles se le ha descontado la suma de S/. 4,000.00 soles por el concepto de licencia con goce de haber con compensación.

Que, mediante Exp. N°4396 del 16 de junio del 2022, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°263-2022-GM-MDP, sosteniendo que durante el período de marzo abril 2022, efectuó trabajo remoto y jamás se le notifico alguna resolución mediante la cual se le haya concedido alguna licencia con goce de haberes con compensación, acreditando sus actividades remotas con las capturas de los correos que evidencian sus actividades en el cargo que ejercía como Jefe de la Unidad de Contabilidad de la entidad.

Que, según lo prescrito por el Art. 219 del TUO de la Ley N°27444 – D.S. N°004-2019-JUS, se tiene que **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"**. Así, el recurso Administrativo de Reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y subsane errores. En palabras de Morón Urbina, el hecho que sea la misma autoridad la que ya conozca el expediente implicará que esta **"podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos"**¹. En consecuencia, si tal autoridad toma nota de su error, a partir del recurso administrativo, esta cambiará el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior.

Que, efectuada la nueva revisión, se tiene que a través del Informe N°177-2022-MDP/AJE se da cuenta que la administrada está presentando capturas virtuales respecto al trabajo remoto que efectuó durante el período del 26 de marzo al 24 de abril del 2020. Asimismo, al no existir la resolución que evidencia la existencia de alguna resolución que

¹ MORÓN ÚRBUNA, Juan Carlos (2019). *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general. Nuevo texto único ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)*. Tomo I. Décima Edición. Lima, Gaceta Jurídica, p. 213.



otorga la licencia con goce de haberes con compensación se requirió que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos debería presentarla así como su constancia de notificación, atendiendo que se tomó como base para el descuento efectuada en la liquidación de la compensación vacacional.

006197

Que, Informe N°0544-2022-MDP/URH, EL Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, precisa que se ha cumplido con agenciarse de la información que requiriera a Contabilidad y a la oficina de tecnología de la Información, no evidenciando si se ha expedido la resolución administrativa que haya concedido licencia con goce de haberes con compensación, limitándose a sostener que por mandato normativo, con el dispositivo que se declaró la emergencia sanitaria, en la misma se dispuso la licencia con goce de haberes con compensación para todo el personal, con excepción de los que prestan servicios básicos.

Que, mediante Informe N°305-2022-MDP/AJEAD, se sostiene que la Unidad de Recursos Humanos no ha cumplido con evidenciar sobre el otorgamiento de la licencia con goce de haberes durante la emergencia sanitaria, por lo que se requirió se precise tal acto por ser necesario y resolver el recurso administrativo interpuesto, resaltando que la administrada ha cumplido con presentar nuevas pruebas y por ende al no evidenciarse notificación alguna de la resolución que se ha hecho alusión para la práctica de la liquidación de la compensación vacacional contenida en el acto resolutorio impugnado, tendría que declararse fundado el recurso administrativo. Así, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos sostiene que no ha emitido resolución alguna en dicho sentido, pues por mandato normativo el mismo era de oficio, adjuntando la liquidación rectificada en caso corresponda se declare fundado el recurso administrativo.

Que, constituye un acto de la administración municipal el decidir sobre situaciones de su personal como administración interna, ejerciendo el principio de autonomía, por lo que no sólo está supeditada al marco jurídico nacional, sino que para los casos en concreto debe procederse a formalizar las decisiones mediante actos resolutorios; siendo del caso que la Jefe de la Unidad de Contabilidad desarrollo una actividad necesaria durante el período de emergencia sanitaria a través de un trabajo remoto, por lo que corresponde declarar fundado el recurso administrativo;

Por estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, concordante con el D.Leg. 1057 y su reglamento y el TUO de la Ley N°27444 - D.S. N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña MARGARITA URIARTE AVELLANEDA contra la Resolución Gerencial N°263-2022-GM-MDP y consecuentemente, déjese sin efecto tal acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR a favor del ex servidor MARGARITA URIARTE AVELLANEDA, el pago de compensación vacacional que asciende al monto de S/. 9,711.11 soles monto del cual se deducirá los aportes como corresponde en el monto de S/. 1,262.44 soles y pagarse el neto que asciende a S/. 8,448.67 (Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 67/100 Soles).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería, y demás unidades orgánicas competentes, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas. 006196

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las demás unidades orgánicas que corresponda conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Lic. María A. Angulo Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

